



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2019-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 72/2019  
DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio número 5.2794/2019 de Raúl Mauricio Segovia Barrios, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	021811
Escrito y anexos de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	022198

Documentales recibidas, respectivamente, el seis y diez de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, a quien se le tiene desahogando la vista de cinco días otorgada en proveído de dieciséis de mayo del año en curso, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, agréguese a sus autos para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en el presente asunto, a quien se le tiene desahogando el requerimiento ordenado mediante proveído de treinta de mayo del año en curso, al exhibir a este Alto Tribunal la certificación expedida el día cinco de junio de dos mil diecinueve, por el Notario Público número Treinta y Cinco de la Ciudad de México, en la que hace constar que el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, (LXIV SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA), ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de su escrito de desistimiento en el presente recurso de reclamación y reconoce como suya la firma que aparece en dicho documento; al respecto, dígase al promovente que se resolverá lo conducente una vez que se dicte sentencia en el presente asunto.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2019-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019**

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, visto el estado procesal del asunto y toda vez que ha trascurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, mediante proveído de dieciséis de mayo del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente asunto, sin que a la fecha exista constancia en autos de que lo hayan hecho, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como ponente en este recurso.

Esto, de conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81<sup>4</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I<sup>5</sup>, Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

<sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

<sup>5</sup> Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>6</sup> Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**A  
C  
U  
E  
R  
D  
O**

Esta hoja forma parte del proveído de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 87/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 72/2019**, interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.